



SAN PEDRO DE ATACAMA, 26 OCT 2023

VISTOS

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidad y sus modificaciones posteriores; el D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; la Ley N° 20.033 de 2005, Ley de Rentas II; D.L. 158 de 24 de julio 2007 modifica decreto N°69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que "Aprueba Reglamento que contiene las Condiciones Generales para la Fijación de la Tarifa de Aseo que las Municipalidades Cobrarán por el Servicio de Extracción Usual y Ordinaria de Residuos Sólidos Domiciliarios", D.L. 158 de 24 de julio 2007 modifica decreto N° 69, de 2006, que aprueba reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobraran por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios; Ley 21.554 de 2023 entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al servicio de tesorerías su cobro.

CONSIDERANDOS

La necesidad de derogar el texto de la ordenanza local, y modificar la Tarifa de Aseo por el Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios en la Comuna de San Pedro de Atacama con el fin de permitir entregar un mejor servicio a los usuarios de la comuna;

Decreto Exento; 2453/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, en la cual se aprueba el acuerdo 214 del Honorable consejo municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 28-2023, celebrada el 03 de octubre del, 2023 que aprueba por unanimidad del consejo municipal, tarifa de aseo domiciliario para el año 2024, esto conforme a presentación de nuevos cálculos para dicha tarifa.

Decreto Exento; 2466/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, en la cual se aprueba el acuerdo 212 del Honorable consejo municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 28-2023, celebrada el 03 de octubre del, 2023 que aprueba por unanimidad del consejo municipal, la Ordenanza sobre aseo y retiro de solidos domiciliarios de la comuna de San Pedro de Atacama, que fija la tarifa de aseo que la Municipalidad cobrara por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos solidos domiciliarios.

En uso de mis atribuciones legales dicto lo siguiente:

ORDENANZA N° 04 /2023

SOBRE ASEO Y RETIRO RESIDUOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA, QUE FIJA LA TARIFA DE ASEO QUE LA MUNICIPALIDAD COBRARÁ POR EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS





CAPITULO I

Limpeza de vías públicas y bienes nacionales de uso público.

Artículo 1: La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) y de todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público.

El cobro relacionado con el concepto del costo por servicio de aseo domiciliario, dispuesto en los Art.7° y 9° del DL 3.603, modificado por la ley N°. 19.388, que permite al municipio cobrar un derecho trimestral por servicio domiciliario de aseo, por cada vivienda, unidad habitacional, local, oficina, kioscos o sitios eriazos, establecidos en los rubros de predios exentos, bienes raíces y patentes municipales afectas a aseo; regirán el cobro por su propia ordenanza de tarifas y sus respectivas exenciones y cobros parciales o totales de éstas.- Los servicios especiales ocasionales por extracción de residuos sólidos domiciliarios, desechos vegetales, escombros y otros distintos a las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el artículo 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de derechos municipales, los que a continuación se indican:

Artículo 2°: Se prohíbe botar residuos de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales o artificiales, sumideros y otras obras, en acequias, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier liquido contaminante y/o toxico, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

Los papeles deberán botarse en los receptáculos (papeleros) instalados para ese fin en la vía pública. Esta norma también es válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

Artículo 3°: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras en general, que atraviesan sectores y expansión urbanos, corresponderá prioritariamente a los dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de estos cuando estén obstruidos por residuos, desechos, desperdicios y otros objetos arrojados en ella, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas, en los sectores urbanos. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten residuos, desechos y/o desperdicios de las acequias, canales y desagües de aguas lluvias con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Artículo 4: Queda estrictamente prohibido botar y/o acopiar escombros, enseres materiales y residuos de cualquier tipo en la vía pública o en BNUP sin el permiso municipal correspondiente.

Queda también prohibido acopiar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias vigentes, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines del servicio de Departamento de Acción Sanitaria.

Asimismo, se prohíbe arrojar o depositar escombros, basuras, o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con la autorización de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato y la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Lo anterior no opta que el municipio prohíba dicha acción o uso por alterar el entorno produciéndose, entre otros, deterioro del paisaje, malos olores, presencia de roedores, vectores, etc.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

Artículo 5: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería, materiales o residuos (sólidos y/o líquidos) deberán limpiar los residuos generados por la actividad y que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la notificación de la infracción se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsabilidad del ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga

Artículo 6: Queda prohibido el transporte de residuos sólidos, líquidos o gaseosos en vehículos no aptos para el transporte de este tipo de residuos, de acuerdo a la normativa legal vigente para el tipo de residuos a transportar.

Artículo 7: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente y entorno que ocupan a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinado a jardines, barriéndolos diariamente, lavándolos y raspando las malezas o pastizales si fuera necesario.

La función deberá ejecutarse en forma de no causar molestias a los transeúntes, suspendiéndola a su paso, humedeciendo las veredas, si fuera necesario, y repetir el aseo cada vez que se acumule basura, durante el transcurso del día.

Si los vecinos no cumplen con estas obligaciones, la limpieza la efectuara la municipalidad, cobrándose su costo, sin perjuicio de ser denunciado al Juzgado de Policía Local. Aplicándose también a los edificios destinados a vivienda, a locales comerciales, industriales y de servicios, así como calles, pasajes y galerías particulares, entregados al uso público.

Artículo 8. Todos los puestos, Kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para la basura (a su costo), de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV y mantener permanentemente barrido, limpio y/o humedecido, si correspondiere, en un radio no menor a 20 metros, según corresponda. Si no cumple con esta disposición, se podrá caducar el respectivo permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 9: Queda prohibido en las vías públicas.

1. Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos cuando se haga desde las puertas, ventanas o balcones.
2. Arrojar cualquier objeto o líquido a la calzada.
3. Regar plantas, lavar terrazas u otra actividad que facilite el escurrimiento de agua provocando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso a peatones.
4. Cada propietario de un animal doméstico será responsable del retiro de los excrementos de su mascota de cualquier espacio público.
5. Quemar cualquier tipo de residuos (papeles, hojas, desperdicios entre otros) en vías públicas, sitios eriazos, así como en casas particulares o edificios, patios o jardines, exceptuando los incinerados autorizados por el servicio de Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, CONAF, BOMBEROS DE CHILE Y MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA. En caso de la excepción antes indicada, los responsables de dicha quema deberán hacer retiro de los residuos y su disposición final. Si no realizare la limpieza se procederá a cursar la multa correspondiente.
6. Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

7. Estacionar y/o transitar con vehículo sobre las áreas verdes y aceras de uso público de la comuna a menos que este autorizado por la Municipalidad de San Pedro de Atacama, debiendo responder el infractor por la reposición de los daños causados sin perjuicio de la multa que aplique el Juzgado de Policía Local,
8. Eliminar residuos líquidos a la calzada desde carros isotérmicos (Food truck, pescado, carnes, aves faenadas), Lanzar agua desde locales o viviendas hacia la calle con productos químicos o sola que produzca erosión en el suelo o pavimento.
9. Seleccionar o extraer parte de los residuos domiciliarios de bolsas y/o contenedores ubicados en la vía pública para su retiro por la empresa encargada del aseo comunal, salvo aquellos que cuentan con la autorización municipal correspondiente.
10. Descargar en los sumideros de la vía pública cualquier líquido resultante de alguna actividad,
11. Depositar en la vía pública y/o en Bienes Nacionales de Uso Público enseres domésticos en desusos tales como refrigeradores, cocinas, sillones, mesas, artículos eléctricos, etc., salvo los expresamente autorizados por el Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato en el marco de un programa de eliminación de este tipo de material en cual será coordinado y avisado con antelación
12. Ocupar la vía pública y/o en Bienes Nacionales de Uso Público con chatarras sin contar con el permiso municipal correspondiente.
13. Prohíbese dejar bolsas con basura colgadas de rejas o cercos.
14. Prohíbese botar basura desde vehículos estacionados o en movimiento.
15. Prohíbese la instalación en Bienes Nacionales de Uso Público casas de mascotas.
16. Prohíbese dejar basura en Bienes Nacionales de Uso Público, y frente a viviendas y/o locales comerciales, en horario que no esté considerado el retiro de basura domiciliaria.
17. Prohíbese depositar cajas de cartón en los contenedores, estas deben ser desarmadas y amarradas y, se dejan en el costado del contenedor.

Artículo 10°: Todas las actividades comerciales deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos los residuos generados por dicha actividad. Igual exigencia deberá cumplir los Kioscos o negocios ubicados en la vía pública.

Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo quienes exploten a cualquier título los locales de venta.

Artículo 11°: Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para el depósito de residuos, de las características señaladas en el capítulo IV. Deberán además mantener barrido y aseado toda el área que ocupan.

Artículo 12°: Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes, señalizaciones viales, árboles, aceras, cierres, muros o similares ubicados en la vía pública.

Se prohíbe también el pintado y/o rayado de postes de alumbrado público, señalizaciones viales, árboles, aceras, pavimentos, cierros o muros con todo tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole, salvo que cuenten con la autorización del propietario del cerro o muro y que no transgredían otras normativas aplicables. Se presumirán responsables de





la infracción el que ejecuta la acción, al representante de la empresa o entidad y/o al particular anunciante.

CAPITULO II

Recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 13º: La Municipalidad de San Pedro de Atacama o la empresa por ella contratada, retirara los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, los residuos generados por las actividades cotidianas desarrolladas en la vivienda y toda otra fuente cuyos residuos presente composiciones similares a las de las viviendas, hasta por un volumen de 60 litros promedio diario de acuerdo a lo señalado en el D.L. N°3.063, de 1979 "Ley de Rentas Municipales". El Municipio no retirará los residuos provenientes de procesos productivos de las industrias, las que deberán contratarlo con terceros.

Artículos 14: Para aquellos usuarios (particulares, industria, comercio, servicios o instituciones) cuyo volumen de residuos exceda la cantidad señalada en el artículo anterior (60 litros promedio diario) la municipalidad podrá retirar los residuos excedentes, previa solicitud del interesado y pago del derecho correspondiente y de acuerdo con el procedimiento establecido por el municipio. Si no se hiciera la solicitud, la municipalidad le informara semanalmente el exceso, el costo a pagar y el procedimiento a pagar

No obstante, los usuarios podrán optar por ejecutar por sí mismos o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos excedentes. Previo pago del derecho al uso del relleno sanitario comunal.

Cuando el retiro y transporte de excedentes a quien se refieren los párrafos anteriores se efectúe por medios propios o se contrate con terceros, será obligatorio presentar en Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, una autorización previa revisión del contrato que indique el tipo de residuo y su disposición final.

En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, el usuario deberá informar al Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato en los meses de enero y julio de cada año, la cantidad de residuos generados mensualmente en el periodo. Cuando una determinada situación lo amerite, la municipalidad solicitara al usuario los comprobantes de ingreso al relleno sanitario, planta de transferencia o estación de transferencia donde deposite los residuos excedentes o los resultantes de los procesos productivos.

La recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios deberán ser realizados por un servicio especialmente autorizado y contratado para dichos fines y su disposición se hará de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.

Artículo 15: La municipalidad podrá retirar a través de programas o servicios, los siguientes tipos de residuos:

1. Excedentes de poda y extracciones de árboles.
2. Enseres de hogar o restos de los mismos (residuos voluminosos)
3. Residuos sólidos domiciliarios y/o asimilables a domiciliarios que excedan los 60 litros promedio diario.

Cuando se trate de programas, el Departamento de Aseo y Ornato establecerá las condiciones en que se prestará el servicio.





En el caso de retiro a través de un servicio, este se efectuará previo pago a la municipalidad del derecho correspondiente fijado en la Ordenanza de Derechos Municipales, el uso de este servicio será informado a la comunidad con antelación para la solicitud de esta prestación.

Artículo 16°: La municipalidad no retirará los siguientes tipos de residuos.

1. Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
2. Los residuos hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas, consultorios y establecimientos semejantes.
3. Los residuos restantes de trabajos de laboratorios biológicos, fotográficos, radiológicos y otros de índole análogos.
4. Residuos de cualquier origen considerados dañinos o peligrosos al ambiente o a las personas tales como: tóxicos, inflamables corrosivos, combustibles, radioactivos, etc.
5. Los residuos resultantes de procesos productivos que no sean asimilables a los residuos sólidos domiciliarios.

En estos casos el propietario a quien tenga a su cargo el inmueble donde se generan este tipo de residuos deberá contratar en forma particular y pagar a su costo el retiro y transporte de dichos residuos, lo que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en una planta de tratamiento o relleno sanitario legalmente autorizado según corresponda.

Los residuos hospitalarios y los provenientes de laboratorios biológicos, fotográficos, radiológicos y otros de índole análogos deberán ser tratados, contenidos y dispuestos de acuerdo con la reglamentación de la autoridad sanitaria competente, para este efecto deberá acogerse a la normativa sanitaria vigente o el organismo que lo reemplace. La Municipalidad denunciara a dicho organismo los hechos constituidos de esta infracción para su correspondiente sanción, de acuerdo con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria.

Artículo 17: Se prohíbe depositar en las bolsas de basura y/o contenedores materiales peligrosos sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o corto punzantes.

Artículo 18°: La Municipalidad de San Pedro de Atacama podrá incorporar a determinado o todos los sectores de la comuna a sistemas de recolección diferenciada de residuos domiciliarios, para tales efectos será obligación de los vecinos disponer los residuos generados en su vivienda de acuerdo a las indicaciones impartidas por el Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, sin perjuicio de las demás obligaciones señaladas en la presente Ordenanza.

CAPITULO III

Almacenamiento de residuos sólidos domiciliarios

Artículo 19 °: En casas o grupo de locales comerciales, los residuos sólidos domiciliarios se deberán almacenar en recipientes adecuados para este fin y que cumplan con las características establecidas en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 20: Toda institución que realice recolección diferenciada de vidrios, papeles y/o latas, mediante la instalación de contenedores especiales en la vía pública y/o en BNUP,





deberá contar con la correspondiente autorización municipal y su ubicación será la indicada por el Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato. Deberán informar trimestralmente a dicho Departamento los volúmenes recolectados en la comuna o deberán hacerlos llegar directamente a punto limpio de la comuna.

CAPITULO IV

Recipientes para la disposición de los residuos sólidos domiciliarios

Artículo 21: Los residuos sólidos domiciliarios deberán depositarse en bolsas de materia plástica, confeccionado de acuerdo con la norma chilena NCH812 contemplada en el D.S.206 del Interior, publicada en el D.O. DERL 23.04.80 o en contenedores individuales. Los contenedores individuales no podrán exceder de una capacidad de 120 litros y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura. Por ningún motivo se permitirá que tenga aristas o rebordes cortantes o peligrosos. Los contenedores para utilizar deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- De metal o de polietileno de alta densidad.
- Con o sin tapas abatibles.
- Con ruedas para su traslado.

Artículo 22: Previa autorización de la municipalidad los residuos sólidos domiciliarios podrán depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados. En el caso de contenedores, el almacenamiento deberá efectuarse en bolsas plásticas que deberán amarrarse en forma segura en su exterior superior y colocarse dentro de los contenedores metálicos o de plásticos.

Artículo 23 El personal municipal y/o el concesionario del servicio de recolección, previa notificación, procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para residuos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

CAPITULO V

Evacuación de residuos sólidos domiciliarios

Artículo 24: Los vecinos deberán depositar solo bolsas conteniendo la basura al interior de los contenedores instalados en la vía pública, si estos se encuentran llenos, el usuario deberá depositar las bolsas en el contenedor más próximo al que se encuentra colmado.

En los contenedores ubicados en la vía pública se prohíbe depositar, Desechos Vegetales (ramas, podas, pasto, etc.), Material de Embalaje, Enseres Domésticos, Artículos de Hogar o similares, (Camas, colchones, cocinas, refrigeradores, lavadores, etc.), Materiales de construcción, Escombros, etc., en estos casos los vecinos deberán solicitar al Departamento de Inspección su cubicación, para previamente pagar y ser retirado por el Departamento de Medio Ambiente, aseo y Ornato. En casos que la situación socioeconómica lo amerite, se debe requerir la rebaja o exención de dicho pago.

Artículo 25: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes o cualquier título de los inmuebles. En el caso de edificios que cuentan con un administrador, corresponderá a este la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado.

Artículo 26 Se prohíbe botar los residuos domiciliarios en los papeleros situados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a trabajadores que cumplan otras funciones (barredores de las vías públicas, jardines, etc.).





Se prohíbe solicitar a los trabajadores de la flota del camión recolector, el retiro de desechos de la poda, escombros, enseres domésticos u otros similares a cambio de una retribución monetaria.

Las personas que sean sorprendidas infringiendo este artículo serán denunciadas al Juzgado de Policía Local previa notificación.

Artículo 27: Los residuos domiciliarios, escombros u otros desechos que se depositen en sitios eriazos particulares, como consecuencia de no haber construido su propietario los cierres reglamentarios en forma oportuna, deberá ser por éste en forma particular. Si no lo hiciera la municipalidad denunciara el hecho a la autoridad sanitaria correspondiente sin perjuicio de las sanciones que establezca el Juzgado de Policía Local.

Se prohíbe, además, depositar residuos domiciliarios, desperdicios, poda o despojos de jardines en lugares de uso público, veredones y además en aquellos lugares donde la municipalidad no lo haya autorizado expresamente.

Artículo 28: Se prohíbe ingresar y/o depositar escombros y desechos de cualquier origen en sitios o lugares no autorizados por la autoridad competente en la comuna. Se prohíbe desarrollar o permitir la actividad de recepción de escombros u otros desechos de cualquier origen en lugares no autorizados por la autoridad competente y por la municipalidad.

CAPITULO VI

Evacuación de materiales de la construcción y escombros

Artículo 29: Los escombros y otros desechos de la construcción producidos en obras que se realizan en la comuna, deberán ser retirados por las respectivas empresas constructoras y llevadas a los lugares autorizados para ello. Por consiguiente, se prohíbe depositar este tipo de residuos en BNUP de la comuna o fuera de esta.

Los escombros y/o materiales provenientes de reparaciones o remodelaciones de viviendas, podrán ser retiradas por sí mismos, por terceros depositándolos en un lugar autorizado y/o por el municipio previo pago del derecho municipal correspondiente. Si no existe deberán llevarlo al lugar más cercano para la eliminación de este tipo de residuos

Artículo 30: Toda empresa que ejecute trabajos en BNUP autorizado por la Dirección de Obras Municipales solo podrá depositar escombros y/o materiales de la construcción previo pago del permiso municipal correspondiente.

El acopio transitorio de los escombros y/o materiales de la construcción, resultantes de los trabajos deberá realizarse en los lugares y en la forma establecida por el municipio a fin de no entorpecer el paso de transeúntes y automovilistas. No se permitirá el acopio transitorio de escombros en la vialidad circundante.

El cumplimiento de esta obligación será de responsabilidad en primer término del mandante de la obra y en segundo lugar de quien ejecute los trabajos.

Artículo 31: Los usuarios domiciliarios que requieren el acopio transitorio de escombros y/o materiales de la construcción fuera del límite de su predio, deberán solicitar el permiso respectivo en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 35: El conductor y el propietario del vehículo que se sorprenda depositando escombros y/o desechos de la construcción en lugares no autorizados en la comuna o en BNUP, serán solidariamente responsable de estos hechos.





También serán responsables de esta infracción, el particular o empresa que hubiera contratado los servicios de dicho vehículo de transporte.

CAPITULO VII

Uso de contenedores para residuos sólidos domiciliarios. De la presentación de los residuos domiciliarios.

Art.36: La presentación de los residuos sólidos domiciliarios para ser dispuestos en contenedores se realizará por parte de los usuarios en bolsas de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de contenedor que en cada caso señale el municipio, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y a la planificación realizada para la recogida y transporte por parte de la municipalidad. En el caso de material cortopunzante de origen domiciliario (vidrios, botellas rotas, latas, etc.) estas deberán disponerse en un envase que asegure la protección del recolector autorizado.

Art.37: En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante contenedores individuales, el usuario de tales recipientes tiene la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

De la conservación y limpieza de los contenedores

Art. 38: Será responsabilidad de los usuarios contribuir a la manutención, cuidado y limpieza de los contenedores mediante la adecuada manipulación de estos, y respetando el tipo de residuos que debe disponer.

Toda persona que sea sorprendida haciendo mal uso y/o deterioro de los contenedores ubicados en la vía pública será Infracionado y denunciado al Juzgado de Policía Local.

De la conservación y limpieza del recinto de los lugares donde dispongan los Contenedores.

Art. 39: En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, entre otros, la retirada de los residuos sólidos domiciliarios correrá a cargo del servicio municipal competente, y/o terceros según corresponda, pero no el barrido y limpieza de estos.

Estas últimas operaciones tendrán que realizarse con la frecuencia que sea necesario para mantener los locales en debidas condiciones de salubridad e higiene.

De la recogida.

Art.40: En las zonas que existan contenedores, los usuarios depositarán en ellos los residuos sólidos domiciliarios, en bolsas plásticas previamente amarradas y el personal del vehículo recolector vaciara el contenido de los recipientes en el camión recolector y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni los recipientes dentro de predio alguno, de propiedad pública o privada.

Art.41: En galerías, sectores donde existan varias casas en un sector los contenedores deberán colocarse al paso del vehículo recolector.

Art.42: En las poblaciones, ayllus sectores rurales y/o villas con calles o pasajes interiores en que no puede acceder el vehículo recolector a los predios, los residuos sólidos domiciliarios se acercaran lo más posible al lugar del recorrido del camión recolector bajo las mismas condiciones de extracción del resto de la comunidad.





CAPITULO VIII

Derechos del servicio domiciliario por extracción de residuos sólidos

Artículo 43: La presente ordenanza tiene por objeto normar y determinar el costo real del servicio de aseo domiciliario, que corresponde pagar en la Comuna de San Pedro de Atacama, por cada vivienda o unidad habitacional, local comercial, establecimiento, oficina, kiosco, y sitio eriazos. Además, normar las condiciones necesarias para la exención de su pago, sea en forma parcial o total. -

Artículo 44: La fijación de la tarifa que el municipio cobrará por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, se regularán por los artículos 6°, 7°, 8°, y 9°. del DL No. 3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, modificado por las leyes No. 19.388, 19.704 y 20.033 y por las normas de la presente ordenanza. -

El valor anual de derechos de aseo domiciliario será calculado en base a los costos anuales determinados por la Dirección de Administración y Finanzas, sancionado con el respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 45: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a "la ley o números de artículos", corresponde al DL. 3063 y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso; por la expresión "Servicio", al servicio de recolección domiciliario de residuos sólidos y por "Derecho de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio mencionado.

Artículo 46: La determinación de la tarifa del servicio, será fijada sobre la base de un cálculo que considere los gastos totales y reales, que se realicen por la prestación del servicio, además de los gastos que se relacionen, con otras unidades municipales que participan en el proceso de cálculo, emisión, cobro y control de pago del derecho municipal que esta ordenanza regula. -

Artículo 47: Para todos los efectos, se entenderá que en cada comunidad en que se encuentren emplazadas varias viviendas o unidades habitacionales, cada una de estas será obligada al pago del servicio pudiendo el Departamento de Rentas crear roles especiales para cada vivienda que integre una comunidad.

Se entienden por comunidades aquellos bienes raíces que poseen más de un propietario y no así en el caso de un propietario con varias unidades habitacionales. -

Artículo 48: La tarifa anual por el servicio municipal de recolección de residuos sólidos domiciliarios, se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo ser diferenciada según programas ambientales contemplados en el inciso primero, del artículo 6° del DL N°. 3063.

Artículos 49: Para los efectos de la presente ordenanza y de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 6° de la citada ley, se considerarán residuos domiciliarios a las basuras de carácter domésticos generales, en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

Artículo 50: La tarifa de aseo determinada por el municipio, corresponde a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 8° de la Ley.

Artículo 51: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23° y 32° de la ley N°.3063, que paguen dos o más patentes, el





cobro por extracción de residuos sólidos domiciliarios, se aplicarán solo respecto de una de ellas.

Artículo 52: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

También están afectos al pago del servicio, las personas naturales y jurídicas, que estén exentas de la contribución de la patente municipal, según lo señalado en el artículo 23° y 27° de la citada ley.

Artículo 53: El cobro de la tarifa de aseo se efectuará en los siguientes períodos:

1. En forma trimestral, junto con el pago de la contribución territorial.
2. En el caso del cobro directo por parte del municipio, ésta se efectuará en cuotas trimestrales, en los lugares que determine el municipio y cuyo pago deberá efectuarse, de acuerdo con las siguientes fechas:
3. Primera cuota hasta el 30 de abril
4. Segunda cuota hasta el 30 de junio
5. Tercera cuota hasta el 30 de septiembre
6. Cuarta cuota hasta el 30 de noviembre
7. Semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios gravados, a que se refieren los artículos 23° y 32° de la ley.
8. O en una cuota considerando las fechas trimestrales

CAPITULO IX

Exenciones totales y parciales

Artículo 54: Quedarán exentos en forma automática del pago del derecho de aseo, los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga avalúo fiscal igual o menor a 225 UTM. Los usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales, que tengan un avalúo superior al establecido en el artículo anterior, pagarán el 100% del derecho, a excepción de los casos que se señalan en los artículos siguientes. -

Artículo 55: Quedarán exentos del cobro de los derechos de aseo, las siguientes instituciones y organismos de la comuna:

1. Servicios de salud pública (Consultorios)
2. Servicios de emergencias (Bomberos, Carabineros)
3. Unidades educativas y Jardines infantiles públicos y municipales
4. Organizaciones Comunitarias (Ley No. 19.418) e Iglesias de todo credo o instituciones ligadas a ellas. -
5. Aquellas personas que tengan RSH menor igual al 40 % tendrán una exención total.
6. Adultos mayores sobre 70 años quedaran libres de pagar

Postulaciones y requisitos para rebajar el monto de pago





1. Se concederá un descuento correspondiente al 10% pago aseo anual pagado hasta del 30 de abril al contado (en la caja municipal) u otra vía online.
2. Se concederá un descuento de un 20% al valor total a aquellas personas que paguen al contado hasta el 28 de febrero de cada año (en la caja municipal) u otra vía online.
3. Se concederá una rebaja del 50% al grupo compuesto por adultos mayores. Para acceder a este beneficio los interesados deberán contar con un informe socioeconómico elaborado por el pertinente departamento social.
4. Aquellas personas que tengan RSH menor igual al 60 % tendrán una rebaja de un 30%

Aquellas postulaciones realizadas entre enero a mayo del año en cobro, los resultados estarán disponibles a partir de junio. Fechas por definir al inicio del año

Aquellas postulaciones realizadas entre junio a agosto del año de cobro, los resultados estarán disponibles a partir septiembre. Fechas por definir al inicio del año

De los residuos especiales y de sobreproducción (excesos)

Artículo 56: Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción exceda los 60 litros promedio diario por unidad habitacional o comercial. Los excedentes de producción diaria de este tipo de residuos pagarán una tarifa especial, en relación con el costo por litro, la que será determinada por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

Artículo 57: La extracción de residuos sólidos domiciliarios que exceda el volumen de sesenta litros promedio diario y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentran comprendidas en la definición señalada, en el inciso primero del artículo 60 de la ley, pagará el derecho fijado en la Ordenanza respectiva, sobre Derechos Municipales. Lo anterior, siempre y cuando el municipio preste este servicio.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior podrán optar ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción y disposición de sus residuos sólidos en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales y las ordenanzas municipales atinentes.

Artículo 58: En el caso del usuario comercial o industrial, que decida retirar su sobreproducción con el municipio, deberá efectuar su pago semestralmente, junto al pago de la patente respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio se reserva el derecho de rechazar la solicitud de retiro de sobreproducción de residuos, debido a su disponibilidad de servicio de recolección.

Artículo 59: Los usuarios que decidan realizar la extracción de excedentes en forma particular o por medio de terceros, deberán certificar ante la Oficina de Rentas, la forma en que ésta se realizará y el lugar de disposición de los mismos, en un plazo no inferior a 30 días hábiles, contados desde el vencimiento de la respectiva patente. Simultáneamente, se deberá remitir al Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, copia de los contratos con la empresa que realizará el servicio de recolección, comprobante de ingreso al relleno sanitario, planta de tratamiento o estación de transferencia, en la cual depositarán sus residuos.

Artículo 60: Las extracciones de los residuos provenientes de negocios, industrias, fábricas y talleres, originados en procesos productivos; serán considerados como residuos





industriales, quedando excluidos del concepto de residuos sólidos domiciliarios y del volumen aludido, en el artículo 8° del Decreto Ley No. 3063, de 1979, por tanto, no serán retirados por el municipio.

Artículo 61: Todos los usuarios que retiren sobreproducción de residuos no estarán exentos del cobro de los derechos de aseo, por concepto de extracción usual. -

Artículo 62: Los usuarios individualizados en los artículos 19 y 20 de la presente ordenanza, no están exentos del pago de la sobreproducción de residuos sólidos domiciliarios, lo anterior, en virtud a que se trata de un servicio especial, según lo señala el artículo 8o, inciso segundo, de la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 63: En el caso que el predio sea usado como sede por organizaciones constituidas por la Ley No. 19.418 y el DS No. 110, el pago de la tarifa de aseo, por concepto de sobreproducción, será responsabilidad de las organizaciones que se reúnan en ella.

CAPITULO X

De la fiscalización y sanciones

Art.1: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a los Inspectores Municipales y quien cuente con las atribuciones de controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza de Aseo y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Art.2.- Cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multa de un mínimo de 0.5 UTM y una máxima de 5 UTM y su aplicación será competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna. En caso de reincidencia se aplicará siempre una multa no inferior a 5 UTM.

Art.3.- Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, el Departamento de Aseo y ornato podrá fijar un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane el incumplimiento se considerara reincidente al infractor y se cursara una nueva denuncia.

Art 4: La morosidad o simple retraso en el pago de las cuotas de derechos de aseo, sean estas ordinarias o especiales, de pago regular o convenio, darán a las multas que por la infracción determine aplicar el Juzgado de Policía Local, previa notificación o citación de los infractores, sin perjuicio del pago de lo adecuado con los intereses y recargos que correspondan.

El no pago en el plazo de recaudación hará exigible el pago adeudado, más el reajuste del IPC y multas del período moroso. La acumulación de dos cuotas consecutivas impagas será causal suficiente, para integrar la lista de moroso.

La cobranza administrativa o judicial de la deuda morosa por derechos materia de esta ordenanza, se hará de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 48, del DL. 3063.-

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA FIJAR Y CALCULAR TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO, FORMA DE COBRO Y EXENCIONES

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación de la tarifa anual de aseo domiciliario, el cobro trimestral por concepto de servicio de aseo domiciliario





por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo y establecer las condiciones generales necesarias para la exención del pago, parcial o total en la comuna de San Pedro de Atacama.

ARTICULO 2º: La fijación de tarifas y el procedimiento de cobro respectivo que la Municipalidad de San Pedro de Atacama utilizará para cobrar el servicio se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 6, 7, 8, 9 y 43º de la ley de Rentas Municipales, D.L. N° 3.063 y sus modificaciones y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a números de artículos, corresponde al Decreto Ley N°3.063 y a sus disposiciones permanentes y transitorias y sus modificaciones, según el caso y la expresión servicio al servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 4º: La determinación del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por concepto de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios.

Se excluirán del costo del servicio, las siguientes funciones:

1. a) Limpieza y barrido de calles
2. b) Construcción y mantención de jardines
3. c) Labores de emergencia

ARTÍCULO 5º: El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente por la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Rentas y Patentes en coordinación con el Departamento de Aseo y Ornato, quien deberá proporcionar en forma oportuna la información que se requiera.

El cálculo se realizará considerando un período de 12 meses, abarcando desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada período.

La tarifa, una vez calculada, deberá ser sometida a consideración del Alcalde y del Concejo, antes del 30 de octubre del año que corresponda y regirá por un período de tres años, a menos que sea modificado por una causa justificada.

ARTÍCULO 6º: Los ítems que se considerarán para determinar el costo anual del servicio serán los siguientes:

A. SI ES EJECUTADO POR EL MUNICIPIO SERÁ CONSIDERADO:

1. GASTOS EN PERSONAL: Comprende los gastos del personal municipal, en jornada total o proporcional, según corresponda, relacionados con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, con las labores de supervisión y control de su correcta ejecución, como también las labores administrativas relativas al cobro del servicio.
2. GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO: Comprende los gastos de vestuario, elementos de trabajo, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, mantención y reparación de vehículos, seguros y otros, necesarios para el cumplimiento de la función.
3. GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN: Los gastos que se incurra por concepto de disposición final de la basura, tales como mantención de vertedero, arriendo de maquinaria, desinfectantes, etc.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

4. GASTOS DE INVERSIÓN REAL: Las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos tales como compra de vehículos recolectores de basura y vehículos menores, equipos complementarios y otros si hubiere.

B. SI ES EJECUTADO POR TERCEROS

1. SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS: Corresponde a los servicios prestados por terceros en la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate con empresas privadas. Igualmente, los gastos en que se incurra con el Servicio de Impuestos Internos o a otras instituciones públicas o privadas para formular el giro y cobranza de los derechos a los usuarios del servicio.
2. Los gastos municipales serán considerados una constante igual a 12 UTM anuales

ARTICULO 7°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales, los predios destinados a viviendas, exentos y no exentos del impuesto territorial, incluyendo sitios eriazos, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro de aseo.

ARTICULO 8°: Tratándose de locales comerciales, oficinas de profesionales u otros, definidos en el Artículo 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o más patentes comerciales, en locales diferentes, el cobro de extracción de basura se aplicará a cada uno de ellos.

ARTICULO 9°: Las propiedades que se utilicen como vivienda y, además, como locales comerciales, industria, oficina profesional u otro, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en la patente comercial respectiva, cuando se trate de distinto usuario.

ARTÍCULO 10°: El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará semestralmente con la contribución y semestralmente en las patentes gravadas a que se refieren los Artículos 23° y 32° de la Ley.

ARTICULO 11°: Efectuado el cálculo de la tarifa y aprobada ésta por parte del Concejo Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Rentas y Patentes deberán efectuar la emisión y distribución de las boletas, mantener actualizado el control de pagos y mantener actualizado el rol de cargos por predio usuario.

ARTICULO 12°: La Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades municipales que corresponda, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que proceda, respecto a los usuarios del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, todo usuario estará afecto al cobro de multas e intereses por atrasos en los pagos, además de la cobranza judicial ya citada.

ARTICULO 13°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Municipalidad de San Pedro de Atacama, a través del alcalde y del Concejo Municipal al momento de aprobar el valor de la tarifa de aseo anual podrá determinar si el cobro se realiza a través de terceros.

ARTICULO 14°: Quedarán exentos del pago de la tarifa de aseo, por el solo ministerio de la Ley los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 15°: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de 60 litros diarios (16 kilos aproximadamente) de desperdicios de promedio diario.

ARTICULO 16°: La extracción de escombros o residuos de fábricas, talleres, locales comerciales en general o de servicio domiciliario, en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y cualquier otra clase de extracción de basura no comprendidas en el presente artículo, pagarán una tarifa adicional igual al monto de la tarifa de aseo, el cual será pagado en una sola cuota.

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción de los desperdicios y su disposición final, siempre que no se efectúe en el vertedero municipal. Las personas que opten por esta modalidad deberán comunicarlo por escrito a más tardar en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 17°: El Departamento de Aseo y Ornato, en el mes de mayo de cada año informará a la Unidad de Rentas y Patentes de los locales comerciales que sobrepasen el volumen de extracción de 60 litros diarios establecidos en el Artículo 16°.

ARTÍCULO 18°: Para el cálculo del excedente y los valores a cobrar por este concepto se utilizará como base los sesenta litros de promedio diario a extraer por domicilio y la tarifa de aseo vigente para el período. Es decir, el resultado de multiplicar el exceso de desperdicios diarios por el valor diario de la tarifa de aseo.

ARTICULO 19°: En el caso que dentro de una misma propiedad exista más de una vivienda y no cumpla las condiciones especificadas en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza, deberá, igualmente, pagar por cada vivienda el derecho de aseo correspondiente.

ARTICULO 20°: El Departamento de Rentas y permisos Municipales certificará, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponde a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de estos derechos.

ARTICULO 21: La Municipalidad de San Pedro de Atacama comenzará a aplicar la tarifa de aseo y a efectuar el cobro correspondiente a contar del 1 de enero de cada año, cobro trimestral o semestral según corresponda. (efectuándose los reajustes anuales correspondientes)

Siendo los vencimientos en las siguientes fechas:

- 30 de abril,
- 30 junio,
- 30 de septiembre y
- 30 de noviembre de cada año, para los cobros trimestrales.

ARTÍCULO 22: El monto de la tarifa de aseo a cobrar en el año corresponderá a lo fijado en la normativa y a lo difundido a toda la comunidad.

ARTICULO 23: La nueva tarifa se aseo comenzará a regir el 01 de enero de cada año y regirá por un período de tres años.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

ARTUCULO 24: Deróguese toda ordenanza que contravenga las disposiciones actuales, específicamente la ordenanza 06/2003 con fecha 11 de julio de 2021, ordenanza 03/2020 con fecha 29 de octubre de 2020 y 06/2021 con fecha 16 de diciembre de 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ROXANA ARANDA CARU
SECRETARIO MUNICIPAL



JUSTO ZULETA SANTANDER
ALCALDE

JZS/RAC/DAC/LMGF/lmgf.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

**SAN PEDRO DE ATACAMA, JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2023
CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE**

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°: 02466/2023

VISTO:

Lo dispuesto en el acuerdo N° 212 suscrito por el Concejo Municipal, con fecha 03 de Octubre del 2023, que aprueba por unanimidad del Concejo Municipal, la Ordenanza municipal sobre aseo y retiro residuos domiciliarios de la Comuna de San Pedro de Atacama.

El artículo 3°, inciso séptimo, de la ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

Lo dispuesto en el decreto 1604/2021, de fecha 29 de Junio de 2021, que deja constancia de la asunción del Cargo de Alcalde de Don Justo Zuleta Santander; lo dispuesto en los decretos que establecen la subrogancia del Alcalde N°1913 de fecha 29 de Julio de 2021, y delegación entregada "Por orden de Alcalde" a la Administrador municipal Doña Sandra Malgüe Malgüe decreto N° 1912 de fecha 29 de Julio de 2021; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 1435-2022 de fecha 02 de Septiembre de 2022 que nombra titular del cargo a Don Diego Armella Colque; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 48/2023 del 18 de Enero del 2023 que nombra a Doña Carole Perez Rubilar en el cargo profesional con desempeño en Secretaria Municipal; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 49/2023 del 18 de Enero del 2023 que nombra a Doña Ana Tejerina Gonzalez en el cargo profesional con desempeño en Dirección de Control; y lo establecido en la ley Orgánica de municipalidades N°18.695 en su artículo 62° y Estatuto administrativo de funcionarios municipales Ley N° 18.883 artículo 6° y párrafo 4° artículo 76° al 81° en materia de subrogancias que opera por el solo ministerio de la ley en ausencia de los titulares y subrogantes designados de los cargos de Alcalde, Secretario Municipal y en las Direcciones y departamentos municipales.

La Resolución 07/2019 de la Contraloría General de la Republica, y las facultades legales que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese el acuerdo N° 212 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en la Sesión ordinaria N° 28-2023, celebrada el 03 de Octubre del 2023, que aprueba por unanimidad del Concejo Municipal, la Ordenanza municipal sobre aseo y retiro residuos domiciliarios de la Comuna de San Pedro de Atacama, que fija la tarifa de aseo que la municipalidad cobrará por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.

2.- Póngase en conocimiento de las Direcciones y/o departamentos Municipales para los trámites legales que correspondan.

3.- Archívese el presente Decreto para control posterior de la Contraloría Regional de Antofagasta.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



ROXANA ARANDA CARU
Secretario Municipal



JUSTO ZULETA SANTANDER
Alcalde

Distribución:

FANNY AGUIRRE OLIVARES administrativo secretaría municipal
SOLEDAD PIZARRO MIRANDA archivo municipal archivo municipal
LUZ MARIA GOMEZ FLORES directora dirección de medio ambiente aseo y ornato
ROXANA ARANDA CARU secretario municipal secretaría municipal
AMANDA FABIAN VIA administrativo dirección de medio ambiente aseo y ornato



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://sanpedroatacama.ceropapel.cl/validar/?key=21234712&hash=4c2e9>



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

**SAN PEDRO DE ATACAMA, JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2023
CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE**

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°: 02453/2023

VISTO:

Lo dispuesto en el acuerdo N° 214 suscrito por el Concejo Municipal, con fecha 03 de Octubre del 2023, que aprueba por unanimidad del Concejo Municipal, tarifa de aseo domiciliario para el año 2024.

El artículo 3°, inciso séptimo, de la ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

Lo dispuesto en el decreto 1604/2021, de fecha 29 de Junio de 2021, que deja constancia de la asunción del Cargo de Alcalde de Don Justo Zuleta Santander; lo dispuesto en los decretos que establecen la subrogancia del Alcalde N°1913 de fecha 29 de Julio de 2021, y delegación entregada "Por orden de Alcalde" a la Administrador municipal Doña Sandra Malue Malue decreto N° 1912 de fecha 29 de Julio de 2021; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 1435-2022 de fecha 02 de Septiembre de 2022 que nombra titular del cargo a Don Diego Armella Colque; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 48/2023 del 18 de Enero del 2023 que nombra a Doña Carole Perez Rubilar en el cargo profesional con desempeño en Secretaria Municipal; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 49/2023 del 18 de Enero del 2023 que nombra a Doña Ana Tejerina Gonzalez en el cargo profesional con desempeño en Dirección de Control; y lo establecido en la ley Orgánica de municipalidades N°18.695 en su artículo 62° y Estatuto administrativo de funcionarios municipales Ley N° 18.883 artículo 6° y párrafo 4° artículo 76° al 81° en materia de subrogancias que opera por el solo ministerio de la ley en ausencia de los titulares y subrogantes designados de los cargos de Alcalde, Secretario Municipal y en las Direcciones y departamentos municipales.

La Resolución 07/2019 de la Contraloría General de la Republica, y las facultades legales que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese el acuerdo N° 214 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en la Sesión ordinaria N° 28-2023, celebrada el 03 de Octubre del 2023, que aprueba por unanimidad del Concejo Municipal, tarifa de aseo domiciliario para el año 2024, esto conforme a presentación de nuevos cálculos para dicha tarifa.

2.- Póngase en conocimiento de las Direcciones y/o departamentos Municipales para los trámites legales que correspondan.

3.- Archívese el presente Decreto para control posterior de la Contraloría Regional de Antofagasta.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ROXANA ARANDA CARU
Secretario Municipal



JUSTO ZULETA SANTANDER
Alcalde

Anexos

FANNY AGUIRRE OLIVARES administrativo secretaria municipal
SOLEDAD PIZARRO MIRANDA archivo municipal archivo municipal
AMANDA FABIAN VIA administrativo dirección de medio ambiente aseo y ornato
LUZ MARIA GOMEZ FLORES directora dirección de medio ambiente aseo y ornato



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://sanpedroatacama.ceropapel.cl/validar/?key=21237422&hash=2f2c0>

**RESUMEN ACUERDOS SESIÓN
ORDINARIA N° 28**
(Realizada el 03 de Octubre de 2023)

ACUERDO N° 207

Se aprueba por unanimidad del Concejo Municipal, las actas de las siguientes sesiones:

Sesiones ordinarias

N° 25, de fecha 06 de Septiembre de 2023

N° 26, de fecha 12 de Septiembre de 2023

ACUERDO N° 208

Se aprueba por unanimidad del Concejo Municipal, la asistencia de los señores (as) Concejales al Encuentro Nacional de Concejales y Concejales: "Concejos transparentes, mejores comunas", que se efectuara desde el 28 Noviembre al 1° Diciembre del año 2023 en la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

ACUERDO N° 209

Se aprueba por unanimidad del Concejo Municipal, la rectificación del acuerdo N°298 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°35 de fecha 13 de diciembre de 2022, esto conforme a Informe de DIDECO, referido al monto de la subvención del Comité de Vivienda Chaya Yacktamari, dejando constancia que el monto correspondiente a la subvención otorgada es \$1.200.000.-

ACUERDO N° 210

Se acuerda por unanimidad del Concejo Municipal, ratificar a Doña Rosa Ramos Colque, para integrar el directorio de la Fundación de Cultura, esto conforme a la facultad de nombrar que cuenta este cuerpo colegiado según los estatutos de la organización, se establece que la designación será esta el 06 de Diciembre del 2024.

ACUERDO N° 211

Se acuerda por unanimidad del Concejo Municipal, autorizar al Alcalde para transigir judicialmente, por medio de avenimiento, en causa Rol O-239- 2023, caratulado "Soto/Municipalidad de San Pedro de Atacama", por la suma de

\$4.000.000, esto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 letra i) de la Ley 18.695, y según informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.

ACUERDO N° 212

Se aprueba por unanimidad del Concejo Municipal, la Ordenanza municipal sobre aseo y retiro residuos domiciliarios de la Comuna de San Pedro de Atacama, que fija la tarifa de aseo que la municipalidad cobrará por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.

ACUERDO N° 213

Se acuerda por unanimidad del Concejo Municipal, dejar sin efecto los acuerdos de Concejo Municipal N° 212 de fecha 12 de Septiembre de 2022 suscrito en la sesión ordinaria N° 26 -2022 y N° 313 de fecha 27 de Diciembre de 2022 suscrito en la sesión ordinaria N° 36 -2022, que aprueba la tarifa de aseo domiciliario actual, esto conforme a presentación de la Directora (s) de DIMAO.

ACUERDO N° 214

Se aprueba por unanimidad del Concejo Municipal, tarifa de aseo domiciliario para el año 2024, esto conforme a presentación de nuevos cálculos para dicha tarifa.

ACUERDO N° 215

Se aprueba por unanimidad del Concejo Municipal, la suscripción de contrato por compra superior a 500 UTM, para la iniciativa de inversión proyecto "Limpieza y recapado peatonal casco antiguo SPA", de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 letra j) Ley 18.695 e informe de SECPLA.

ACUERDO N° 216

Se aprueba por unanimidad del Concejo Municipal, la octava modificación presupuestaria al Presupuesto municipal año 2023, esto según art. 65 literal a) de la Ley 18.695, e informe de SECPLA.

CONCEPTO	MONTO ANUAL EN \$	MONTO MENSUAL EN \$	Saldo de la vigencia con 15% adicional de población fuente
ASURA (FASS)	\$ 460.530.000	\$ 38.377.500	\$ 460.530.000
RELLENO SANITARIO (FASS)	\$ 296.201.472	\$ 24.683.456	\$ 296.201.472
COS POR TERCEROS (PUNTO LIMPIO)	\$ 46.506.036	\$ 3.875.503	\$ 46.506.036
VOTO SANITARIO	\$ -	\$ -	\$ -
DOS DOMICILIARIOS (incluido Contrato Fass)	\$ -	\$ -	\$ -
Fase)	\$ -	\$ -	\$ -
ble Fass)	\$ -	\$ -	\$ -
LO (incluido Contrato Fass)	\$ -	\$ -	\$ -
(incluido Contrato Fass)	\$ -	\$ -	\$ -
DE ASEO valor constante 12 utm anuales	\$ 723.720	\$ 60.310	\$ 723.720
ALARIENDO DEL INMUEBLE	\$ -	\$ -	\$ -
nos año)	\$ 803.961.228	\$ 66.996.769	\$ 803.961.228

	Nº	IMP	IMP
LECTAS AL DERECHO DE ASEO	1.000	1.000	1.000
ALUO FISCAL <225UTM	3.241	3.241	3.241
	2.784	2.784	2.784
	10.996	10.996	12.645
	18.021	18.021	19.670

O TOTAL / N°USUARIOS DEL SERVICIO	\$ 44.612	\$ 44.612	\$ 40.872
COSTO ANUAL / CANTIDAD DE SEMESTRES	\$ 22.306	\$ 22.306	\$ 20.436
COSTO ANUAL / CANTIDAD DE TRIMESTRES	\$ 11.153	\$ 11.153	\$ 10.218

1 Octubre 2022 = \$60.310)

Este costo es anual pero podría sufrir variaciones según el IPC anual a partir del segundo año